

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3672-2016

Fecha 31 de mayo de 2016

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día treinta de mayo del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Estimado Sr.(a) A través del presente mensaje, tengo el agrado de saludarlo cordialmente y presentarme ante usted para comunicarle sobre los servicios que ofrece nuestra empresa Menac Ingenieros S. A de C.V . Menac Ingenieros es una empresa con muchos años de experiencia, como usted lo podrá ver, en el área de Construcción. Nos capacitamos y buscamos modernizarnos de acuerdo a cómo avanza la tecnología, es este el motivo por el cual le aseguramos, no se sentirá defraudado por nosotros. A la vez quisiéramos solicitarle una reunión para poder ampliar la información y si fuese posible coordinarla por este medio. Adjuntamos el Curriculum de nuestra empresa para su revisión, sería un placer poder pertenecer al grupo de empresas que trabajan para el desarrollo de su representada. ATTE Mario E Mena C Cel 7856-6630 Tel 2318-9462".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

2

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, pone a su disposición los documentos que están disponibles en la página web www.fisd.gov.sv en la sección del banco de contratistas: http://www.fisd.gov.sv/servicios/guia/empresas/inscripcion-al-banco-de-contratistas-fisd y también le adjuntamos el Manual del Banco de Contratistas que se recomienda lo pueda leer antes de iniciar el proceso de inscripción, ya que se detallan los derechos, obligaciones y responsabilidades para formar parte del Banco de Contratistas.

Después puede descargar el formato correspondiente de acuerdo a su servicio a ofrecer ya sea como persona natural o jurídica que cada formato indica los documentos que debe de presentar a la Institución.

- 3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE\*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA\*: [Handwritten signature and official seal]

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE\* [Redacted] [Redacted] [Redacted]
1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: remitida vía llamada telefónica
\*Información requerida

